REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 01108 00

No se tendrá en cuenta la comunicación remitida a la dirección física del demandado, toda vez que esta no reúne los requisitos del art. 291 del C. G. del P. Al respecto, adviértase que si la notificación del mandamiento de pago se realiza a través de la dirección física de la parte demandada deberá agotarse el trámite previsto en los arts. 291 y 292 del estatuto procesal civil, dado que la notificación personal establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020) aplica únicamente para el envío al correo electrónico o sitio virtual del extremo pasivo, precisión que está contenida en la orden ejecutiva del 17 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 18 de octubre de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1b20d673c46db985d34fdb3f3cacac8ededd31cbb3d48ae0148aa39499bd0b**
Documento generado en 14/10/2022 11:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica